D. MANUEL DE SARRATEA, GOBERNADOR de la Provincia de Buenos Aires.

Por el presente, primero y último edicto cito, llamo y emplazo, á D. Juan Martin Pueyrredon y demas individuos prófugos de la administracion depuesta, que deben responder á las demandas que contra ellos han promovido D. Manuel Alvarez, D. Manuel Dorrego, D. Domingo French, D. Manuel Pagola, D. Eduardo Holmberg, y demas acciones públicas y privadas que resultan contra su administracion, para que se presenten á contestarlas, y estar á derecho en ellas, dentro del término de treinta dias de la fecha: que ejecutándolo asi, se les oirá y administrará justicia en lo que la tubieren; y en su rebeldia, se proseguirá en las indicadas causas como si estubiesen presentes, sin mas citarles ni llamarles hasta sentencia definitiva inclusive, y tasacion de costas si [las hubiere; y los autos y demas diligencias que se expidieren y precticaren, se entenderán con los Estrados de este Gobierno, que desde luego les señalo, y les parará el mismo perjuicio que si en sus personas se hicieran y notificaran: que asi lo tengo mandado en los respectivos expedientes por providencias de 24 del corriente. Y para que llegue á noticia de todos y de los suso dichos, se publicará, y fijará, este edicto en la forma acostumbrada. Fecho en Buenos Aires á 26 de Abril de 1820.

Manuel de Sarratea.

Por mandado de S. Señoria.

D. José Ramon de Basavilbaso.

IMPRENTA DE ALVAREZ.

D. MANUEL DE SARRATEA, GOBERNADOR de la Provincia de Buenos Aires.

Por el presente, primero y último edicto cito, llamo y emplazo, á D. Juan Martin Pueyrredon y demas individuos prófugos de la administracion depuesta, que deben responder á las demandas que contra ellos han promovido D. Manuel Alvarez, D. Manuel Dorrego, D. Domingo French, D. Manuel Pagola, D. Eduardo Holmberg, y demas acciones públicas y privadas que resultan contra su administracion, para que se presenten á contestarlas, y estar á derecho en ellas, dentro del término de treinta dias de la fecha: que ejecutándolo asi, se les oirá y administrará justicia en lo que la tubieren; y en su rebeldia, se proseguirá en las indicadas causas como si estubiesen presentes, sin mas citarles ni llamarles hasta sentencia definitiva inclusive, y tasacion de costas si las hubiere; y los autos y demas diligencias que se expidieren y precticaren, se entenderán con los Estrados de este Gobierno, que desde luego les señalo, y les parará el mismo perjuicio que si en sus personas se hicieran y notificaran: que asi lo tengo mandado en los respectivos expedientes por providencias de 24 del corriente. Y para que llegue á noticia de todos y de los suso dichos, se publicará, y fijará, este edicto en la forma acostumbrada. Fecho en Buenos Aires á 26 de Abril de 1820.

Manuel de Sarratea.

Por mandado de S. Señoria.

D. José Ramon de Basavilbaso.

IMPRENTA DE ALVAREZ.